



Auto N°:	63
Radicado:	05 266 31 10 002 2022-00027- 00
Proceso:	IMPUGNACION Y FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante (s):	PAULA ANDREA VASQUEZ MONSALVE
Demandado en impugnación	Herederos determinados e indeterminados de FRANCISCO JAVIER VASQUEZ ANGEL
Demandados en Filiación	Herederos determinados e indeterminados de OVIDIO TORO FERNANDES
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Siete de febrero de dos mil veintidós

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD, promovida por PAULA ANDREA VASQUEZ MONSALVE, en contra de JAVIER GIOVANNI VASQUEZ MONSALVE, MARIA DORALBA VASQUEZ MONSALVE, LUZ MARIBEL VASQUEZ MONSALVE, CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ MONSALVE, CARLOS ALBERTO VASQUEZ MONSALVE, JHON FERNANDO VASQUEZ MONSALVE, como herederos determinados del fallecido FRANCISCO JAVIER VASQUEZ ANGEL y contra los indeterminados de aquél; así mismo, incoa la acción de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL frente a los herederos determinados del fallecido OVIDIO TORO FERNANDEZ, esto es, OVIDIO FRANCISCO, WILLIAM OSWALDO, IVETTE DE JESUS y VICTOR ESTEBAN TORO ARANGO, y en contra de sus herederos indeterminados.

CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 1060 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DMITIR la demanda de IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y FILIACION DE LA PATERNIDAD, promovida por PAULA ANDREA VASQUEZ MONSALVE, en contra de JAVIER GIOVANNI VASQUEZ MONSALVE, MARIA DORALBA VASQUEZ MONSALVE, LUZ MARIBEL VASQUEZ MONSALVE, CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ MONSALVE, CARLOS ALBERTO VASQUEZ MONSALVE, JHON FERNANDO VASQUEZ MONSALVE, como herederos determinados del fallecido FRANCISCO JAVIER VASQUEZ ANGEL y contra los indeterminados de aquél, frente a la primera pretensión y en contra de los herederos determinados del fallecido OVIDIO TORO FERNANDEZ, esto es, OVIDIO FRANCISCO, WILLIAM OSWALDO, IVETTE DE JESUS y VICTOR ESTEBAN TORO ARANGO, así como sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 290 del Estatuto Procesal, en armonía con el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem-

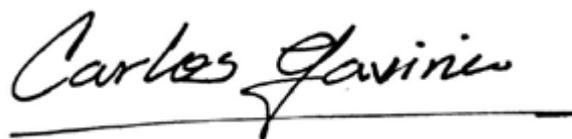
CUARTO: SE DECRETA la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001; lo anterior siempre que exista oposición frente a la prueba aportada con la demanda.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los causantes OVIDIO TORO FERNANDEZ y FRANCISCO JAVIER VASQUEZ ANGEL, para los fines dispuestos en el artículo 293 del CGP y en la forma allí reglada, publicación que se hará a través de un medio escrito, en el

periódico “El Espectador” o “El Colombiano”, en día domingo, toda vez que la demanda fue dirigida también frente a ellosl.

SEXTO: TENER como apoderado judicial de la demandante a la abogada MARÍA BEATRIZ CARDONA HENAO, portadora de la tarjeta profesional 58.830 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 13-Fijado hoy, 08 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

Alba Catalina Noreña Córdoba
Secretaria

(m)